ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctea que don Delfín Vila Allamara posee en Balenua (Barcelona)

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirec-De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirec-ción General sobre petición formulada por don Delfin Vila Al-tamira, propietario de «Granjas Vila», para acoger la amplia-tion de la industria inctea que posee en Balenya (Barcelona) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de sep-nembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés praferente, y de-más disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la ampliación de la industria inetea que don Uno.—Declarar la ampliación de la industrio inctea que don Delfin Vila Altamira posee en Balenyi (Barcelona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente et. Higienización y esterilización de leche y labricación de productos interes, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial que se proyecta, excepto la referente a la ampliación del rendimiento de la sección de higienización de leche, por haber sido denegada la correspondiente autorización administrativa para ello.

mstrativa para ello.

Tres - Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, cuyo presupuesto total quedará limitado, a efectos de crédito oficial, a la cantidad de 25.931.929 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de m fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que el interesado justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir. Como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.-Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y las que con todas las instalaciones habrán de estar rerminadas antes del 31 de

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 10 de febrero de 1970

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias

ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Loca-lización Industrial Agraria a la almazara a insta-lar por la Cooperativa «San Isidro Labrador», de Huelma (Jaén).

Timo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa «San Isidro Labrador», del término municipal de Huelma (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraría a la almazara a instalar por la Cooperativa «San Isidro Labrador», de Huelma (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.
- 2.º La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localivación Industrial Agraria.
- 3.º Conceder los beneficios previstos en el grupo B de los senalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965. exceptuando el de expropiación forzosa y la reducción de derechos arancelarios que grave la importación de bienes de equipo e utiliaje, por no haberse solicitado.
- 4.º Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión en doce millones doscientas noventa y siete mil quinientas cuarenta y nueve pesetas (12.297.549 pesetas).
- La ouantia máxima de la subvención no excederá de un millon descientas veintinueve mil setecientas cincuenta y cua-tro pesetas (1,229.754 pesetas). 5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de

las obras y otro de nueve meses para terminación de las mis-mos y de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comuneo a  $V_{\rm c}$  I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a  $V_{\rm c}$  I, muchos años Madrid. 10 de Febrero de 1970

## ALIENDE Y GARCIA-BAXTER

flimo, Si. Subsecretaire de este Departamento - Subdirección General de Industrias Agrarias

ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Locali-zación Industrial Agraria la bodega de crianza de cino, de calidad y planta embotedudora en Yeses (Toledo), por don Julión y don Nemesia Murcin Inscala. Amoudia.

limo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarías sobre la petición formulada por don Julian y don Nemesio Martín Ampudia para instalar una bodega de crianza de vinos de calidad y una planta embotelladora en Yepes (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre, por el que se califica a La Mancha como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria para determinadas actividades del sector vitivinícola, y demis disposiciones dictadas para su ejecución y derarrollo.

Este Ministerio ha lenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Uno.—Deciarar a la instalación de la hodega de crianza de vinos de calidad y de una planta embotelladora por don Julian y don Nemesio Martin Ampudia, en Yepes (Toledo), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—Incluirla en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzesa de terrenos, por no haberse solicitado.

licitado.

Tres.-La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localiza-

queda comprendida deniro de la zona de Preference Localiza-ción Industrial Agraría.

Cuatro.—Conceder un plazo de sels meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como minimo, el tercio de la inversión real necesaria

Cinco.-Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto de-

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1970,

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Iimo Sr. Suosecretario de este Departamento —Subdirección General de Industrias Agravias.

ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localiza-ción Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa «Cristo Reu», de Torreperonil

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa «Cristo Rey», del término municipal de Torreperogil (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a hien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Freferente Localiza-ción Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Coope-rativa «Cristo Rey», de Torreperogil (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre
Dos-La totalidad de la actividad industrial de referencia

queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localiza-

ción Industrial Agraria.

Tres - Conceder los beneficios previstos en el Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa y la reducción de derechos arancelarios, que grave la importación de bienes de equipo y utiliaje por no haberse solicitado.